

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza el proceso informándole de los memoriales allegados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

El Secretario,

JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

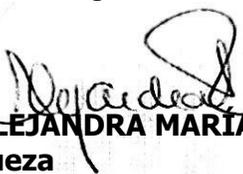
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° **246/**

Estando al despacho para resolver varios memoriales, se procede como sigue:

1. Del escrito presentado por el acreedor hipotecario SOCIEDAD LIBREROS POTES S.A.S. a través de su Representante Legal, el pasado 10 de marzo del año 2020, se tiene que previo a reconocer personería, es menester que aporte el Certificado de Existencia y Representación de la misma, para efectos de corroborar lo manifestado en tal escrito, para lo cual se requiere y en consecuencia actuar como en derecho corresponda.
2. Se agrega el escrito de contestación de la demanda arrimada por la curadora ad litem de la demandada DISTRIBUCIONES VICTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ S.A.S., el pasado 27 de abril del año 2021, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, pues la comunicación a la profesional del derecho designada se envió el día 23 de marzo del año 2021, empezándole a correr el término de los diez (10) días para contestar el día 26 de marzo de la misma anualidad, teniendo como fecha límite para ello el día 15 de abril de 2021. De contera, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de precitado demandado.
3. Respecto de la remoción de la curadora por imposibilidad de ejercer el cargo, no es de recibo de esta Judicatura el memorial aportado por la abogada en mención el 24 de mayo de 2021, puesto que es posterior a la contestación por ella misma arrimada, con lo cual se entiende aceptada la asignación del asunto que resulta forzosa, máxime cuando ya obra su intervención, aunque haya resultado extemporánea.
4. Para efectos de reconocer la cesión en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, a través de su apoderado general, se le hace saber que se requiere el Certificado de Existencia y Representación de esta entidad, así como el escrito de cesión o la constancia el endoso, previo darle trámite a la solicitud pretendida.
5. De lo informado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en escrito del pasado 1° de abril del presente año, se tiene que es procedente levantar la medida de embargo de remanentes respecto de este Juzgado¹.

NOTIFÍQUESE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
L.V.

¹ Ver folio 225 cuaderno principal.